

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0413-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Judicial.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas y de las diputadas y de los diputados del Grupo Parlamentario (PAN).
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	27 de julio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de julio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Cambiar el término "menor" por el de "niña, niño o adolescente".

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 94, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 51.</b> Las y los jueces federales penales conocerán:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>a).</b> a la <b>I).</b> ...</p> <p><b>m)</b> Los previstos en los artículos 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar a la o <i>el menor</i> fuera del territorio nacional, y</p> <p><b>n).</b> ...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SOBRE ARMONIZACIÓN DE LENGUAJE EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforma los artículos 51, fracción I, inciso m) y 163, en su párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 51. ...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>a) a I) ...</p> <p>m) Los previstos en los artículos 366 Ter y 366 Quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar a la <b>niña, niño o adolescente</b> fuera del territorio nacional, y</p> <p>n) ...</p>

II a la IV. ...

**Artículo 163.**

...

En caso de fallecimiento de las y los ministros durante el ejercicio del cargo o después de concluido, su cónyuge y sus hijos e hijas *menores* o que tengan alguna incapacidad para trabajar para su subsistencia tendrán derecho a una pensión equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración mensual que en términos de los dos párrafos anteriores debía corresponder al propio Ministro o Ministra. El o la cónyuge dejará de tener derecho a este beneficio, al contraer matrimonio o al entrar en concubinato, y *los menores* al cumplir la mayoría de edad.

II a la IV. ...

Artículo 163. ...

...

En caso de fallecimiento de las y los ministros durante el ejercicio del cargo o después de concluido, su cónyuge y sus hijos e hijas que **sean niñas, niños o adolescentes** o que tengan alguna incapacidad para trabajar para su subsistencia tendrán derecho a una pensión equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración mensual que en términos de los dos párrafos anteriores debía corresponder al propio Ministro o Ministra. El o la cónyuge dejará de tener derecho a este beneficio, al contraer matrimonio o al entrar en concubinato, y **las niñas, niños y adolescentes** al cumplir la mayoría de edad."

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.